



Colegio de Enfermeras de Costa Rica
Ciencia, Compromiso y Humanismo



12 de diciembre de 2023

CECR-FISC-824-2023

[REDACTED]

Asunto: Respuesta a solicitud de criterio

Estimada [REDACTED]

Reciba un cordial saludo de esta Fiscalía.

Mediante correo electrónico del 17 de noviembre de 2023, ese colegiado solicita mediante oficio referido en el asunto solicita:

- “(…) 1. ¿Es considerada la carrera profesional de Licenciatura en Enfermería como profesión liberal ? esto es información requerida para ser considerada para el pago de Dedicación Exclusiva.*
- 2. La persona profesional puede ejercer con sólo obtener el bachiller? O para ejercer requiere obligatoriamente el título de Licenciada?*
- 3. La persona profesional debe sacar un título por aparte de la licenciatura para estar incorporado (a)?*
- 4. El Licenciado (a) en caso de querer brindar clases como docente tiene la obligación de obtener el título de docencia para poder ejercer en un Centro Educativo Público y/o Privado?*
- 5. El profesional cuando ejerce su profesión por cuenta propia quién define los honorarios por la prestación del servicio? ¿Los honorarios los fija el Colegio Profesional o el profesional se basa en la lista de salarios mínimos del Ministerio de Trabajo?*
- 6. En la Ley Orgánica del Colegio mencionan la obligatoriedad de la licenciatura e incorporación para ejercer la carrera? (…)*”. [SIC]

Al respecto esta Fiscalía en concordancia con las funciones encomendadas en el numeral 46 y 47, incisos a), g) y k) del Reglamento a la Ley Orgánica del Colegio de Enfermeras de Costa Rica, Decreto Ejecutivo N°37286-S, se procede a brindar la siguiente respuesta:

PRIMERO. Sobre las consultas presentadas

- 1. ¿Es considerada la carrera profesional de Licenciatura en Enfermería como profesión liberal ? esto es información requerida para ser considerada para el pago de Dedicación Exclusiva.**

El Reglamento a la Ley Orgánica del Colegio de Enfermeras, Decreto Ejecutivo No. 37286-S, en el numeral 12, refiere: “ (...) Sólo los profesionales de enfermería podrán realizar ejercicio liberal en la prestación de servicios de enfermería”.

- 2. La persona profesional puede ejercer con sólo obtener el bachiller? O para ejercer requiere obligatoriamente el título de Licenciada?**

Según la Ley General de Salud, Ley No. 5395, en el artículo 40, refiere:

“ARTÍCULO 40.-Se considerarán profesionales en Ciencias de la Salud quienes ostenten el grado académico de Licenciatura o uno superior en las siguientes especialidades: Farmacia; Medicina, Microbiología Química Clínica, Odontología, Veterinaria, Enfermería, Nutrición y Psicología Clínica”.

Por lo que el requisito mínimo establecido para el ejercicio de la enfermería en Costa Rica es el grado de Licenciatura en Enfermería desde el 2004, en el caso de las especialidades, debe contar con la Maestría según el área de desempeño y encontrarse debidamente inscrita en el Colegio Profesional, según lo establece el artículo 46 de la Ley General de Salud.

- 3. La persona profesional debe sacar un título por aparte de la licenciatura para estar incorporado (a)?**

Los requisitos de incorporación de un profesional en Enfermería en Costa Rica, se encuentran definidos en el Reglamento de Incorporación, aprobado en sesión de Junta Directiva del 20 de junio de 2019, acuerdo 5, acta 2431 y publicado en el Diario La Gaceta No. 132 del 15 de julio de 2019; mismos definidos en el numeral 7, el cual refiere:

“Artículo 7º—Requisitos de Incorporación al Colegio de Enfermeras de Costa Rica. Las y los solicitantes que deseen obtener la incorporación al Colegio de Enfermeras de Costa Rica deberán presentar los siguientes requisitos de carácter obligatorio:

- 1. Registro de incorporación, completamente lleno. (disponible en la página web del Colegio).*
- 2. Una fotografía tamaño pasaporte a color, en buen estado y reciente. No escaneada, no recortada de otras fotos, no selfies, sin objetos que cubran el rostro, anteojos oscuros, con un fondo de color sólido y con vestimenta formal.*
- 3. Carta de solicitud de incorporación dirigida a la Junta Directiva del Colegio de Enfermeras de Costa Rica. (disponible en la página web del Colegio).*

4. Original y fotocopia por ambos lados del título de Licenciatura en Enfermería. En caso de haberse graduado en el extranjero, el título de Licenciatura debe estar apostillado y además debe aportar original y copia de la equiparación solicitada ante CONARE y emitida por la Universidad Pública según corresponda.

5. Certificación de notas de toda la carrera, con máximo tres meses de emitida, incluyendo la aprobación del TCU, el trabajo final de graduación o las notas de las pruebas de grado cuando corresponda. En caso de tener materias convalidadas debe presentar el cuadro comparativo respectivo y original o fotocopia de la certificación de notas de la Universidad donde aprobó la materia.

6. Certificación de inscripción del título de Licenciatura en Enfermería en el CONESUP en el caso de las Universidades Privadas. Para el caso de la Universidad de Costa Rica debe presentarse la validación de firmas del título emitida por la Vicerrectoría de Docencia.

7. Hoja de control de entrega del Trabajo Final de Graduación para que sea parte del Centro de Documentación o Biblioteca del Colegio. Debe presentar el documento grabado en un CD con portada, donde indique el Título y el Nombre(s) del autor(es). (disponible en la página web del Colegio).

8. Original y fotocopia por ambos lados, del Título de Bachillerato en Educación Media, o en su lugar, Certificación de Bachiller en Educación Media emitida por el Centro Educativo de procedencia, la cual debe incluir: nombre del centro educativo, nombre del estudiante, citas de inscripción "tomo, folio y asiento", año de emisión del título y debe estar firmada por el Director del Centro Educativo o por el Director Regional del Ministerio de Educación Pública. En caso que se haya graduado en otro país, deberá aportar: original y fotocopia por ambos lados del título, debidamente apostillado y original y fotocopia del reconocimiento emitido por: el Consejo Superior de Educación, la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad, o de una Dirección Regional de Educación del Ministerio de Educación Pública de Costa Rica, según corresponda.

9. Original y fotocopia de la cédula de identidad, cédula de residencia, permiso para trabajar en el país o pasaporte, según sea el caso. Los documentos de identidad deberán presentarse vigentes y en buen estado.

10. Original de la hoja de delincuencia, con máximo un mes de emitida, para nacionales y residentes. En el caso de extranjeros deben presentar la de su país de procedencia debidamente apostillada.

11. Original y fotocopia del certificado de aprobación del Curso de Ética Profesional, impartido por el Colegio de Enfermeras de Costa Rica.

12. *Formulario de Fondo de Mutualidad completamente lleno. (disponible en la página web del Colegio).*

13. *Certificación original de participación en el Sorteo del Servicio Social, extendido por la Dirección General de Salud, Ministerio de Salud.*

14. *Formulario de pago de colegiaturas, completamente lleno. (disponible en la página web del Colegio).*

15. *Hoja de verificación de requisitos de incorporación completamente llena y firmada. (disponible en la página web del Colegio).*

16. *Cancelar en la Plataforma de Servicios del Colegio el monto por concepto de derechos de incorporación, emisión de la licencia y pago de primera colegiatura, establecido por la Junta Directiva.*

Todos los requisitos deben presentarse en idioma español o bien traducidos por un traductor oficial". (subrayado no corresponde al original)

4. ¿El profesional cuando ejerce su profesión por cuenta propia quién define los honorarios por la prestación del servicio? ¿Los honorarios los fija el Colegio Profesional o el profesional se basa en la lista de salarios mínimos del Ministerio de Trabajo?

Los honorarios del profesional de enfermería se encuentran regulados por el “Reglamento de Honorarios para la práctica del Ejercicio Liberal de la Profesión de Enfermería”, aprobado por Junta Directiva el 17 de setiembre del 2015 mediante acuerdo No. 12, acta No. 2261.

Por lo que corresponde al Colegio de Enfermeras la definición de los montos bases correspondientes a los honorarios en la práctica profesional de enfermería.

Respecto a la definición de salarios, aplica de la siguiente forma:

Descripción	Institución
Sector Privado	Autoridad Presupuestaria
Sector Público	Dirección General de Servicio Civil

En el caso el sector privado el Colegio de Enfermeras de Costa Rica brinda un salario recomendado como complemento a lo dictado por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

5. El Licenciado (a) en caso de querer brindar clases como docente tiene la obligación de obtener el título de docencia para poder ejercer en un Centro Educativo Público y/o Privado?

Según el Reglamento a la Ley Orgánica del Colegio de Enfermeras de Costa Rica, Decreto Ejecutivo No. 37286-S, en el artículo 1, inciso e), refiere sobre el ejercicio de la enfermería lo siguiente:

“Artículo 1°

(...)

e) Ejercicio de la enfermería: Asistir a individuos o grupos a mantener o lograr una salud óptima durante todo el proceso vital mediante la evaluación del estado de salud, el establecimiento de un diagnóstico de enfermería, la planificación, organización, ejecución, control, evaluación y puesta en práctica de una estrategia de atención integral de enfermería, para lograr objetivos determinados, y para evaluar las respuestas a los cuidados y tratamientos brindados.

El ejercicio de la enfermería incluye actividades de:

1. Cuidados y atención directa al paciente.

2. Gestión gerencial de la atención, del servicio, del departamento, del personal a su cargo, a nivel local, regional y nacional.

3. Gestión y Promoción educativa dirigida al usuario, la familia, la comunidad, el personal a su cargo, estudiantes de enfermería, población en general y a otros actores de las ciencias de la salud.

4. Investigación.

El ejercicio profesional está dirigido para trascender ámbitos sociales.

(...)” (El subrayado no corresponde al original).

Por lo tanto, el profesional en enfermería puede ejercer la docencia, el cual es uno de los campos de acción de la enfermería en el ámbito público, privado o mixto sin la necesidad de contar con un título en docencia.

6. ¿En la Ley Orgánica del Colegio mencionan la obligatoriedad de la licenciatura e incorporación para ejercer la carrera?

En la Ley Orgánica del Colegio de Enfermeras de Costa Rica, Ley No. 2343, en el 3 se menciona, la finalidad del Colegio de Enfermeras de Costa Rica, en su potestad otorgada por el Estado de velar por el ejercicio legal de la profesión, el cual refiere:

Artículo 3°: Es objeto del Colegio promover el desarrollo de la Enfermería; proteger su ejercicio como profesión, dar licencia para ejercerla y conceder o negar la incorporación; defender los derechos de sus integrantes, promover su mejoramiento económico y ejercer la vigilancia y jurisdicción disciplinaria en relación con el ejercicio profesional, prestando especial atención al logro de la elevación paulatina y adecuada de los honorarios profesionales.

Por otra parte, el artículo 5, de la Ley 2343 en el artículo 5 refiere la necesidad de proveerse de su respectiva licencia, el cual refiere:

“Artículo 5°: Las integrantes del Colegio están obligadas:

- a) A aceptar las designaciones para integrar los organismos del Colegio;*
- b) Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General;*
- c) A pagar las cuotas y contribuciones que imponga esta ley y su reglamento;*
- d) A proveerse de su respectiva licencia para el ejercicio de la profesión; y*
- e) A cumplir estrictamente con los principios de moral profesional”.*

Por tanto, el Colegio de Enfermeras de Costa Rica en su Ley Orgánica define claramente la obligatoriedad de ser colegiado para el ejercicio de la enfermería en Costa Rica, por otra parte, al hacer referencia de la pirámide de Kelsen se emplean normas supletorias, como lo son la Constitución Política, Leyes de la República, Decreto Ejecutivos, Reglamentos y Estatutos y Normas Subordinadas que definen la obligatoriedad de contar con la Licenciatura en Enfermería para poderse incorporar, como lo es la Constitución Política de la República de Costa Rica, la Ley General de Salud, Ley 5395; el Reglamento a la Ley Orgánica del Colegio de Enfermeras de Costa Rica, Decreto Ejecutivo No. 37286-S; el Estatuto de Servicios de Enfermería: el Reglamento al Estatuto de Servicios de Enfermería, Decreto Ejecutivo No. 18190-S y el Reglamento de Incorporación del Colegio de Enfermeras de Costa Rica.

SEGUNDO. Referencias

- Asamblea Nacional Constituyente. (1949). Constitución Política de la República de Costa Rica. San José, Costa Rica.
- Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. (1959). Ley Orgánica del Colegio de Enfermeras de Costa Rica, Ley 2343. San José, Costa Rica.
- Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. (1974). Ley General de Salud, Ley 5395. San José, Costa Rica.

- Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. (1987). Estatuto de Servicios de Enfermería Colegio de Enfermeras de Costa Rica, Ley No. 7085. San José, Costa Rica.
- Colegio de Enfermeras de Costa Rica (1988). Reglamento Estatuto de Servicios de Enfermería del Colegio de Enfermeras de Costa Rica, Decreto Ejecutivo No. 18190-S, San José, Costa Rica.
- Colegio de Enfermeras de Costa Rica (2012). Reglamento a la Ley Orgánica del Colegio de Enfermeras de Costa Rica, Decreto Ejecutivo No. 37286-S, San José, Costa Rica.
- Colegio de Enfermeras de Costa Rica (2015). Reglamento de Honorarios para la práctica del Ejercicio Liberal de la Profesión de Enfermería. San José, Costa Rica.
- Colegio de Enfermeras de Costa Rica (2019). Reglamento de Incorporación del Colegio de Enfermeras de Costa Rica. San José, Costa Rica.

Sin más por el momento, atentamente,

FISCALÍA

Dra. Yasmín Ramos Cuadra, MSc.

Fiscal a.i.

CCS/sgd